

LA CORRUPCIÓN Y SUS DELITOS

MAURICIO FERNANDO HERNANDEZ CHAUX



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, FACULTAD DE

DERECHO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTÁ

2022

LA CORRUPCIÓN Y SUS DELITOS

MAURICIO FERNANDO HERNANDEZ CHAUX

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en  
Derecho Penal y Criminología



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, FACULTAD DE

DERECHO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTÁ

2022

**Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo en primer lugar a Dios como mi guía y mi fortaleza, en segundo lugar, en mi familia que ha estado en todo momento en este largo, pero gratificante camino de la educación. Gracias

**Tabla de contenido**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>12</b>
OBJETIVO GENERAL.....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
<b>CAPÍTULO I. POLITICA CRIMINAL EN COLOMBIA.....</b>	<b>13</b>
<b>POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA.....</b>	<b>15</b>
<b>DELITOS DE CORRUPCION TIIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO II. BENEFICIOS PARA LOS DELITOS ASOCIADOS A HECHOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>PROYECTOS DE LEY ANTICORRUPCIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO III. ALCALDES Y GOBERNANORES INVESTIGADOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>LISTA DE REFERENCIA O BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>36</b>

**Lista de Figuras**

**Figura 1** *Fases de la criminalización de la Política Criminal en Colombia* ..... 16

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1. Número de imputados por delitos asociados a la corrupción en Colombia 2018..... 23

Tabla 2. Ficha técnica proyecto de Ley 341 de 2020 ..... 28

Tabla 3. Sanciones disciplinarias interpuestas entre el 2009 y el 2016 a alcaldes y Gobernadores  
..... 31

**Resumen**

La corrupción es uno de los fenómenos que han marcado de manera determinante la historia de nuestro país, pero también la forma como vivimos. Ésta afecta todos los niveles de la institucionalidad y a todas las regiones sin excepción. Este fenómeno ha sido la causa de innumerables problemas sociales, políticos y económicos, creando así condiciones graves de desigualdad y pobreza. Esto se debe a los desvíos en masa de dinero, pero también el desvío del poder contrario al interés general del país, en el que también se ha demostrado participan órganos importantes del Estado. Básicamente, se aprovechan de su posición política, para satisfacer intereses personales, como su riqueza, mejorar su estatus social u obtener un mejor puesto de trabajo.

Por lo que se hace necesario realizar un análisis de la normatividad vigente, respecto a las sanciones impuestas a los funcionarios públicos elegidos por voto popular, como alcaldes y gobernadores, que cometen delitos asociados a actos de corrupción, asimismo, observar que beneficios tienen estas personas o funcionarios públicos, los cuales conllevan en algunos casos a que este tipo de delitos coligados a la corrupción queden en la impunidad.

De la revisión bibliográfica realizada a priori de este proyecto, se pudo constatar que no se ha analizado esto, en los últimos cinco años, por lo que en el presente trabajo se realizará un análisis profundo a la legislación penal, específicamente al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal para determinar que aunque el sistema este desarrollado, estos servidores públicos encuentran más sencillo acogerse a los beneficios que presentan cada una de estas normativas anteriormente mencionadas; con lo anterior se busca concientizar a estos funcionarios o buscar una solución a este problema de impunidad; aunado a esto, se realizará una

recopilación de información donde se pondrá en evidencia los Alcaldes y gobernadores de las diferentes ciudades y municipios del país que están siendo investigados penal y disciplinariamente por hechos asociados a la corrupción previo a la ocurrencia de la pandemia generada por el Coronavirus y respecto a la pandemia que nos agobia a la fecha, como es el COVID-19, cuales están siendo investigados penal y disciplinariamente por el mal uso o desvío de los dineros públicos destinados para mitigar los efectos del virus, ya que estos son los funcionarios que manejan los bienes y dinero que el gobierno gira en su plan nacional de desarrollo.

También se hará una sugerencia en el presente trabajo, la cual es que se utilice la educación o la concientización de los funcionarios antes de posesionarse en estos cargos públicos en los cuales se manejan dineros públicos y bienes del estado y que implicaciones legales tiene el incumplimiento de sus funciones o bien una extralimitación de sus funciones que deriven una posible y futura investigación en responsabilidad penal por comisión de delitos relacionados directamente con la corrupción; con ello se ayudaría a que esta conducta no se repita en las diferentes esferas del estado.

Y, por último, profundizaremos que partidos políticos tienen más condenados por corrupción, y, que partidos políticos no apoyan estas iniciativas o proyectos de ley basados en anticorrupción.

**Palabras claves:** Corrupción, delitos, estado, dinero, penas, beneficios.

**Abstract**

Corruption is one of the phenomena that have decisively marked the history of our country, but also the way we live. It affects all levels of institutionality and all regions without exception. This phenomenon has been the cause of countless social, political and economic problems, thus creating serious conditions of inequality and poverty. This is due to the mass diversions of money, but also the diversion of power contrary to the general interest of the country, in which important organs of the State have also been shown to participate. Basically, they take advantage of their political position, to satisfy personal interests, such as their wealth, improve their social status or obtain a better job.

Therefore, it is necessary to carry out an analysis of the current regulations, with respect to the sanctions imposed on public officials elected by popular vote, such as mayors and governors, who commit crimes associated with acts of corruption, also, to observe what benefits these people or public officials have, which in some cases lead to this type of crimes linked to corruption being left unpunished.

## Introducción

En la presente investigación se tiene como objetivo precisar los diferentes proyectos de ley que se han planteado hasta la fecha en el tema de anticorrupción, por este motivo se ha realizado una búsqueda minuciosa de los proyectos de ley anticorrupción presentados por varios partidos políticos, senadores, y hasta un Fiscal General de la Nación, pero solo nos inmiscuiremos en los que se consideraron más relevantes, los cuales solo se quedaron en proyecto y nunca prosperaron de forma alguna para convertirse en ley. Por eso desde el primer periodo del gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, se viene hablando de proyectos anticorrupción; se podría rescatar que se creó el estatuto anticorrupción o la ley 1474 de 2011, la cual empezó a regir el 12 de julio de 2011.

Esta ley la conforman 135 artículos, de estos artículos se resalta el artículo que tiene una “Restricción de la detención domiciliaria” para los siguientes delitos asociados a la corrupción: Ley 1474 de 2011 “Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, Concusión, Cohecho propio, Cohecho impropio, Cohecho por dar u ofrecer, Enriquecimiento Ilícito, Interés Indevido en la Celebración de Contratos”.

En este citado estatuto anticorrupción que empezó a regir desde el año 2011 en nuestro país, llama la atención el artículo 39 el cual lo titulan como “RESTRICCIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA”, analizado dicho artículo se observa que no cubre todos los artículos que componen el título XIV y XV de nuestro código penal, ya que deja atrás algunos delitos los cuales son el centro de atención de este trabajo de grado, artículos donde se tipifican conductas punibles, las cuales pareciera que son las más apetecidas para que cometan nuestros gobernadores y alcaldes, como lo son: peculado por Apropiación y enriquecimiento ilícito, solo

se podría aplicar el artículo 39 a los funcionarios que hayan repetido la conducta o ya tengan una condena por estos delitos, de lo contrario, si su conducta es por primera vez, no se les podría aplicar el artículo 39 de la ley 1474 de 2011, y continuarían con el beneficio de prisión domiciliaria.

Por otro lado, se tocará la consulta anticorrupción propuesta por la excongresista y ahora alcaldesa de Bogotá Claudia López, consulta que se realizó “el 26 de agosto de 2018, donde 11.674.951 colombianos acudieron a las urnas para lanzar un mensaje político contra la corrupción.”, esta consulta solo necesitaba “12 millones de votos, equivalente al 33 % del umbral, para ser aprobada, pero obtuvo 11.645.000. A falta de medio millón de votos, las siete propuestas quedaron en manos del Congreso y del presidente” la propuesta era la siguiente: “Sus propuestas se resumieron en 7 puntos claves:

1. Reducción de salarios a congresistas.
2. Cárcel para corruptos.
3. Contratación transparente.
4. Presupuestos públicos con participación de la ciudadanía
5. Rendición de cuentas
6. Declaración de renta.
7. Tres periodos.”

Pero pareciera que esto solo quedo en el olvido, ya que la consulta no paso el umbral que se necesitaba, se presentó el proyecto de ley y no fue aprobado, y la persona que lo lanzo, se dedicó hacer campaña política, la cual le resulto efectiva, y solo quedó en una iniciativa ya que en la actualidad solo se habla del COVID-19, por lo tanto, los temas anticorrupción pasaron a un segundo plano.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Analizar que leyes del ordenamiento jurídico colombiano no conceden beneficios a los Gobernadores y alcaldes del territorio nacional, que cometan hechos ilícitos asociados a la corrupción, con el fin de analizar el cumplimiento de la pena otorgada y de esta manera reducir el delito cometido.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la política criminal, al igual que las conductas típicas establecidas en la ley actual, los cuales estén enfocados en la no repetición de delitos que afecten la administración pública.
- Relacionar los beneficios que tienen la ley 906 de 2004, para los delitos asociados a la corrupción, y los diferentes proyectos de ley que se han planteado hasta la fecha en el tema de anticorrupción.
- Recopilar información de los alcaldes y Gobernadores investigados por hechos de corrupción antes y después de la ocurrencia de la Pandemia generada por el SARS-CoV-19

**CAPÍTULO I. POLITICA CRIMINAL EN COLOMBIA**

Basándonos en la política criminal, podríamos decir que la corrupción en Colombia ha alcanzado varias esferas de nuestras instituciones desde el cargo más alto a los cargos más bajos, en cargos de elección popular.

Como lo menciona (González, L. 2019, p.15), “la corrupción se clasifica en “varios tipos de corrupción: blanca, gris y negra, las cuales pueden estar más o menos presentes en diferentes tipos de comunidades políticas”. En nuestro país el cual es uno de los más corruptos de Latinoamérica, podríamos decir que tenemos los tres tipos de corrupción.

En el libro publicado en el año 2019, (González, L. 2019, p.29), plantea que la corrupción “blanca consiste en esas acciones mínimas con las que se suele esquivar o 'hacerle el quite' a la ley. En este tipo de corrupción, pese a la ilicitud de la acción y al consenso sobre su carácter indebido, suele existir tolerancia o aprobación”.

Esta corrupción blanca sería el primer eslabón en la cadena que agobia a nuestro país, ya que estaría en la primera línea, y existiría casi que invisible o mejor aún, es aprobada por muchos por los votantes en las contiendas electorales y campañas políticas, ya que se sigue siempre al candidato que regala más comida y ofrezca más licor, este tipo de actividades encaja en corrupción electoral, pero en nuestro país ya se volvió tan normal que la terminamos aprobando.

Por otro lado, existe la corrupción gris, (González, L. 2019, p.29), la describe así:

“Puede variar en cuanto a su apreciación y censura en función de los grupos sociales y la época. En esta categoría no todos los grupos están de acuerdo sobre la sanción necesaria de estas acciones; la opinión de la mayoría puede ser ambigua. Es frecuente que aparezca en

transacciones que involucran el financiamiento de campañas políticas, en las que se suele esperar la adjudicación de licitaciones o puestos políticos”

Y este sería nuestro segundo eslabón de la cadena de corrupción en Colombia, ya que nuestros políticos en campaña ofrecen puestos políticos en todos los niveles a cambio de apoyo en la contienda electoral.

Por último, tenemos la corrupción denominada negra, la cual es el último eslabón en la cadena de corrupción que azota nuestro país, y esta la define (González, L. 2019, p.30), como; “corrupción ‘negra’, frente a la cual existe consenso general sobre la ilicitud de la norma, su reproche moral y su necesaria sanción”. En esta encontramos los tipificados en el código penal colombiano.

¿Pero qué es la política criminal, y en realidad está enfocada en combatir la corrupción en Colombia?

## **POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA**

La política criminal en Colombia ha demostrado ser reactiva, pero, además, se ha adecuado a una tendencia populista de seguridad ciudadana, valiéndose así, del Sistema Penal y de la privación de la libertad, como medidas para la prevención y solución de la criminalidad en el país. En este orden de ideas, la política criminal en el país debe estar regulada por unos principios que permitan una aplicación eficiente de la misma.

En las Sentencias T-388/13 y T-762/15, establecieron un “estado inconstitucional de cosas”, en el Sistema Penitenciario y Carcelario, como una medida para mitigar el impacto negativo de la implementación de la política criminal en el país, debido a que, cómo está a determinado, esta política es reactiva y no tiene una fundamentación jurídica.

Adicional a ello, en Sentencia T-025/04, la Corte Constitucional establece:

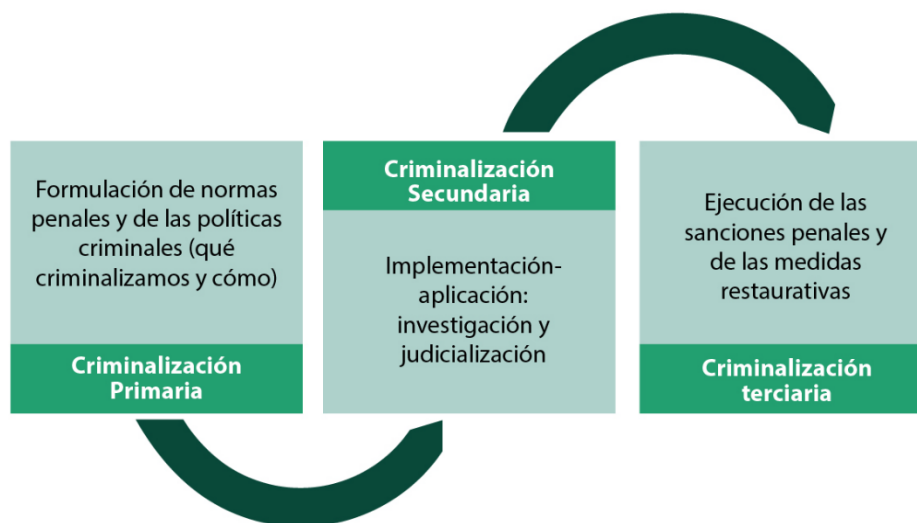
Según lo indica la sentencia T-388/13 emitida por la Corte Constitucional, “Jurídicamente, podemos decir que el estado de cosas inconstitucional constituye una medida de carácter especial que recoge los distintos pronunciamientos que han venido haciendo los jueces en Colombia sobre la materia, buscando con esto que exista un nivel mucho mayor de cumplimiento de dichos fallos debido al reiterado incumplimiento por parte del establecimiento, que procesalmente es la parte accionada”

En la sentencia C-646/01, se observa un conjunto de acciones que puede establecer el Estado Colombiano para hacer frente a conductas censurables, teniendo en cuenta las definiciones de la Corte Constitucional y de la Comisión Asesora de política Criminal. En este sentido, la política criminal en Colombia. (CC,C-646/01, 2001).

Comisión Asesora de Política Criminal (2012)

- “Criminalización primaria: Define un comportamiento como delito, es decir, es el momento de definición legislativa de los delitos y las penas.
- Criminalización secundaria: Corresponde a la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles.
- Criminalización terciaria: Corresponde a la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria” (p. 1)

Figura 1. Fases de la criminalización de la política Criminal en Colombia



Fuente. Tomado de Ministerio de Justicia (2016)

Aunado a esto, se ha considerado determinar una llamada “fase cero” de la política criminal en Colombia, que tendría como finalidad la prevención de la criminalidad, por medio de políticas diferentes a los sistemas penales.

Así las cosas, podríamos decir que la política criminal de nuestro país se ocuparía de actos de corrupción de nuestros mandatarios, entre ellos los gobernadores y alcaldes, y para ello si existiría una política criminal que nos ayude a juzgar y controlar los hechos o actos ligados a la corrupción, y la no repetición de estas conductas punibles.

Siguiendo esta política criminal se creó el estatuto anticorrupción o la ley 1474 de 2011, esta busca los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Pero que tan eficiente es este estatuto anticorrupción o la ley 1474 de 2011, está enfocada en la no repetición de los delitos que afectan la administración pública; por ello citaré algunos artículos de la ya mencionada ley, con ello nos daremos cuenta, si es efectiva en la no repetición de conductas o actos asociados a la corrupción.

Encontramos en el artículo primero de la ley 1474 de 2011, se menciona lo siguiente; “INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Los ciudadanos naturales que hayan sido condenados judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sean privativos de la libertad, “Esta inhabilidad también se aplicara y extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.”.

Con lo tipificado en el artículo 1, podríamos decir que la ley está creada, para que las personas que cometen hechos de corrupción y resultan condenadas, se entendería que la misma

ley los inhabilita hasta por un término de veinte (20) años, con el fin de lograr la no repetición de la conducta o el acto de corrupción.

**DELITOS DE CORRUPCION TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL**

Se continuará con el desarrollará cuáles son los delitos tipificados en la ley actual penal para investigar a los alcaldes y Gobernadores que cometan hechos de corrupción o que tengan relación directa con estos hechos.

Observando nuestro Código Penal Colombiano, podríamos decir, que se han tipificado una serie de delitos que castigan las conductas de los funcionarios públicos, desde la misma campaña política, los cuales les ponen límites en tiempos de contiendas electorales, estos los encontramos en el título XIV, y se denominan o se conocen como delitos contra mecanismos de participación democrática, y de la violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática, del artículo 386 al artículo 396c.

Los delitos por hechos de corrupción son:

- Peculado, en cualquiera de sus modalidades, está tipificado por los artículos 397, 398, 399 y 400 del Código Penal Colombiano.
- Concusión, tipificado por el artículo 404 del Código Penal Colombiano.
- Cohecho, tipificado en los artículos 405, 406 y 407.

Los delitos por hechos de corrupción la contratación es:

- Interés indebido en la celebración de contratos, tipificado en el artículo 409 del Código Penal.

- Contrato sin el lleno de los requisitos legales, tipificado en el artículo 410 del Código Penal.
- Tráfico de influencias en cualquiera de sus modalidades, tipificado en los artículos 411 y 411 A.
- Enriquecimiento ilícito, tipificado en el artículo 412 Código Penal.
- Prevaricato, tipificado en los artículos 413 y 414 del Código Penal.
- Intervención en política, tipificado en el artículo 422 del Código Penal.

Las anteriores conductas típicas anteriormente descritas tal cual se encuentran en nuestro Código Penal vigente y son específicamente conductas tipificadas con sujetos cualificados, es decir que el sujeto que comete ese hecho punible debe tener una característica especial determinada por la ley, el cual es: ser servidor público y como bien se sabe, los alcaldes y Gobernadores por mandato constitucional son considerados servidores públicos.

Por lo tanto, los servidores públicos mencionados en todo este trabajo son susceptibles de cometer estas conductas punibles y están íntimamente relacionados con la corrupción, ya que se refieren a la utilización de los recursos públicos en cosas completamente diferentes para los que fueron destinadas originalmente, bien sea para beneficio del propio servidor público, por promesa para con otro servidor o para con un tercero que se beneficie de apropiarse bien sea del dinero o de otras utilidades, sean bienes muebles o inmuebles.

Por otro lado, el delito más usual para configurarse en tiempos de campañas políticas es el artículo 389 del Código Penal Colombiano, “fraude en inscripción de cédulas”,

“El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros”

En su contenido tipifica la conducta como el que por cualquier medio consiga que ciudadanos autorizadas para ejercer el derecho al voto, inscriban su documento de identificación (cédula), en una localidad diferente de residencia o que sea natural de la zona, con el propósito de obtener ventaja; y es que esta conducta ya se volvió costumbre en nuestro país, en tiempos de campañas políticas, vemos como llegan a las ciudades, municipios o pueblos, buses llenos de personas que solo vienen a inscribir la cedula sin ser oriundos ni residentes del lugar, estas personas son financiadas por los mismos candidatos, es una conducta conocida por todos, pero pareciera que fuera invisible para las respectivas autoridades ya que nunca se toman medidas

para impedir estas conductas y muy por el contrario, permiten estas caravanas de personas sin imponer sanciones.

Sumado a esto, tenemos la financiación de campañas electorales. Para ello podríamos decir que, este enunciado se explicaría solo, ya que en nuestro país gran parte de las campañas políticas, llámese para elección de alcaldes, gobernadores y hasta campañas presidenciales son financiadas por dineros del narcotráfico, que muchas veces se denuncian y se tiene el conocimiento de los responsables, pero la corrupción que azota nuestra nación no permite que se condenen los implicados.

Pero también, tenemos los delitos contra la administración pública, estos delitos buscan sancionar a todas las conductas contrarias a la ley de los servidores públicos, tanto de elección popular como de nombramiento, entre los más descastados tenemos lo citado en nuestra ley 599 de 2000. Los encontramos como: Peculado por apropiación, se resalta este artículo ya que sería uno de los más cometidos por funcionarios de elección popular.

Teniendo en cuenta, que la corrupción asociada al peculado es uno de los delitos contra la propiedad de Colombia, el peculado aparece en la mayoría de los casos de corrupción en Colombia, especialmente en los altos niveles de gobierno, donde las autoridades manejan una gran cantidad de recursos económicos y bienes públicos que deben ser utilizados para los fines especificados.

De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (2018), los delitos contra la administración pública que más se cometen en Colombia son:

*Tabla 1. Número de imputados por delitos asociados a la corrupción en Colombia 2018.*

<b>DELITO</b>	<b>No. de Internos</b>
Peculado por apropiación	1009
Violencia contra servidor público	810
Cohecho por dar u ofrecer	707
Cohecho propio	413
Concusión	349
Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	299
Prevaricato por acción	199
Enriquecimiento ilícito	180
Interés indebido o ilícito en la celebración de contratos	139
Prevaricato por omisión	129
Omisión del agente retenedor o recaudador	127
Simulación de investidura o cargo	70
Peculado por uso	48
Cohecho impropio	38

---

Favorecimiento por servidor público	29
Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades Peculado por aplicación oficial diferente	18
Peculado por aplicación oficial diferente	22
Abuso de función pública	16
Usurpación de funciones públicas	16
Utilización indebida de información oficial privilegiada	14
Empleo ilegal de la fuerza pública	10
Abuso de autoridad por omisión de denuncia	7
Peculado culposo	5
Peculado por aplicación oficial diferente	4

---

Fuente. Tomado de Casallas (2019)

## **CAPITULO II. BENEFICIOS PARA LOS DELITOS ASOCIADOS A HECHOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN**

Este capítulo tiene como finalidad exponer los beneficios encontrados en la ley 906 de 2004 para los delitos asociados a hechos directamente relacionados con corrupción.

Revisando nuestro código de Procedimiento Penal (ley 906 del 2004) y Código Penal (ley 599 del 2000), se evidenció una serie de derechos y beneficios para estas personas. Podríamos decir que los derechos y beneficios significaría el reconocimiento de bien a la persona procesada, pudiendo ocurrir en diferentes momentos, dependiendo de las disposiciones legales, como el beneficio de la cooperación o la aceptación de cargos entre otras.

A continuación, y teniendo en cuenta lo citado en el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal nos establece cuales son las medidas de aseguramiento, las cuales se dividen en: privativas y no privativas de la libertad. Para el caso en concreto manejado en la tesis de este trabajo, nos referimos a las privativas, que estas a su vez tienen una subdivisión la cual es: detención preventiva en establecimiento de reclusión y detención preventiva en el domicilio señalado por el imputado.

En concordancia, el mismo Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 314 la posibilidad de sustituir la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia en eventos específicos.

Como claramente ya se explicó, esta detención preventiva en la residencia del imputado, más allá de ser una privación a su libertad, es coloquialmente dicho, un premio por haber cometido conductas punibles relacionadas íntimamente con la corrupción porque en este caso el

Alcalde o Gobernador imputado es llevado a su hogar, a su casa, en donde tiene todas las comodidades de las cuales no podría disponer en un establecimiento carcelario, como un vinculado judicialmente a un proceso penal como las demás personas que están en ese establecimiento carcelario, donde siente y tiene la plena convicción de que el sistema judicial lo ampara por haber usurpado los recursos de la nación en su interés propio o el de un tercero otorgándole un beneficio como lo es el estar en su zona de confort aun habiendo cometido un delito relacionado con actos de corrupción y siendo investigado por tales actos.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta lo citado en el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, hallamos el preacuerdo, que no es otra cosa que un acuerdo sobre los términos de la imputación, el cual sería beneficioso para ambas partes, el imputado de cualquiera de los delitos asociados a la corrupción se podrá declarar culpable y en este caso ya obtendría hasta un cincuenta por ciento (50%) de rebaja de la pena, adicional se eliminará de su acusación alguna causal de agravación u otro cargo específico.

Este preacuerdo suele resultar extremadamente beneficioso para los servidores públicos que cometen actos de corrupción, ya que tienen conocimiento de que el proceso penal suele ser un poco lento, engorroso y desgastante, por lo tanto son aconsejados por los abogados de su defensa que al fin y al cabo solo son unos años privados de la libertad, donde probablemente este tiempo será cumplido en su domicilio porque mágicamente la mayoría de los servidores públicos que son condenados por corrupción terminan cumpliendo su condena en prisión domiciliaria, para después salir a gastar bien sea el dinero del que se apropiaron cuando desempeñaban sus funciones como servidores públicos o a hacer uso de favores políticos o a hacer uso de bienes muebles o inmuebles producto de esos actos de corrupción por los que la justicia considera que ya pago.

**PROYECTOS DE LEY ANTICORRUPCIÓN**

En octubre del año 2020, el gobierno nacional presentó ante el Congreso de la República para su debate el proyecto de Ley 341 de 2020, también denominado “Proyecto Integral de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción”, a través del cual, se busca prevenir, sancionarlo y fortalecer las instituciones del Estado para combatir los delitos por hechos de corrupción.

Esta Ley, pretende adoptar disposiciones que permitan el prevenir los actos de corrupción en el país, teniendo en cuenta, los hechos ocurridos en Colombia que han causado gran polémica y el malestar de la ciudadanía. Acudiendo a este llamado de la sociedad, esta Ley permitirá reforzar la articulación de las instituciones del Estado, con la finalidad de reparar los daños ocasionados por actos de corrupción en el país.

De acuerdo con el Observatorio de Fraude y Corrupción (2021) “Se trata de un gran estatuto contra la corrupción, conformado por 11 capítulos y 90 artículos que plantea cambios importantes en temas como extinción de dominio, medidas de protección para los quejosos o cualquier persona que denuncie o presente quejas de corrupción, protección de testigos y contratistas de prestación de servicios y regula medidas contractuales a los aportantes de campañas electorales” (p.1)

En este sentido, este proyecto busca la identificación de los beneficiarios de estos actos de corrupción, y propone, además, la creación de sanciones ejemplares tanto a personas jurídicas como naturales que se beneficien de este tipo de actos. Adicional a ello, a partir de esta Ley se

crearían sistemas de información y la articulación de colaboraciones para la lucha contra la corrupción en el país.

En este orden de ideas, la expedición de esta norma tendría un gran impacto en la sociedad, puesto que garantiza la función del Estado en cuanto al buen manejo de los recursos públicos, orientado así al bien común, como contribución y cumplimiento de los principios de transparencia y eficacia, esto, debido a que es evidente que las sanciones económicas y administrativas no han sido suficientes para luchar en contra de la corrupción. Sin embargo, también es necesario que se creen políticas públicas a partir de esta normatividad para la prevención del ejercicio de prácticas corruptas que ocasionan un detrimento patrimonial al Estado y un daño incalculable a la sociedad.

*Tabla 2. Ficha técnica proyecto de Ley 341 de 2020*

<p><b>Tipo de documento</b></p> <p>Proyecto de Ley</p>
<p><b>Nombre o Número</b></p> <p>No. 341 de 2020 “Proyecto Integral de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción”</p>
<p><b>Objeto de la Ley</b></p> <p>“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”</p>
<p><b>Fecha de expedición</b></p>

29 de octubre de 2020
<b>Fuente</b> Congreso de la República
<b>Observaciones</b> <i>Debates de Senado:</i> Aprobación en primer debate: 08 de junio de 2021 Aprobación en segundo debate: 27 de octubre de 2021 <i>Debates Cámara de Representantes</i> Aprobación en primer debate: 24 de noviembre de 2021 Aprobación en segundo debate: 06 de diciembre de 2021

Fuente. Elaboración propia

### **CAPITULO III. ALCALDES Y GOBERNANORES INVESTIGADOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

El presente capítulo se encargará de recopilar información, la cual será distribuida en dos partes de la siguiente manera:

- I. Los alcaldes y Gobernadores investigados por hechos de corrupción con anterioridad a la ocurrencia de la pandemia generada por el COVID-19.
- II. Los alcaldes y Gobernadores investigados por malversación de recursos públicos destinados a mitigar o detener la propagación del virus con ocasión a la pandemia por COVID-19.

De manera general, podemos afirmar que el aumento de casos de corrupción cometidos por alcaldes y Gobernadores, son causados por variables socioculturales, institucionales y criminológicas. Para Valencia (2019) “la prevención de la conducta de corrupción implica no solo revisar las causas personales, psicológicas, sociales, institucionales, criminológicas y psicopatológicas, sino que también implica incidir sobre las consecuencias, para no permitir que se constituya en una cultura de la corrupción” (p. 195)

De acuerdo con un recuento realizado por Newman y Ángel (2017), de sanciones disciplinarias interpuestas entre el 2009 y el 2016 a alcaldes y Gobernadores:

*Tabla 3. Sanciones disciplinarias interpuestas entre el 2009 y el 2016 a alcaldes y Gobernadores*

<b>Cargo público</b>	<b>Número de sanciones disciplinarias</b>
Alcaldes	1663
Gobernadores	106

Fuente. Tomado de Newman y Ángel (2017)

### **I. Alcaldes y Gobernadores investigados por hechos de corrupción con anterioridad a la ocurrencia de la pandemia generada por el COVID-19.**

Como se ha dejado en evidencia a lo largo de este trabajo, los hechos ligados a la corrupción por parte de estos servidores públicos abundan en nuestras instancias judiciales, órganos de control y entes encargados de disciplinar a estos funcionarios.

Laura Palomino (2019) en su artículo de prensa nos cuenta que: “Antes de las elecciones para alcaldes, gobernadores y concejales, la Fiscalía reveló un informe que da cuenta de 61 alcaldes y 147 exalcaldes están en la actualidad investigados por hechos de corrupción.” Lo cual deja entrever que antes del cambio de administración es cuando empiezan estos funcionarios, bien sea a ser descubiertos en irregularidades o en la comisión de delitos asociados a la corrupción o a pedir favores políticos justamente para destapar todas las irregularidades cometidas durante la administración vigente para así tener más posibilidades de ser elegidos, así es como funciona la lógica y círculo de la política y sus candidatos: desacreditación de los otros

candidatos por medio de dejar en evidencia las irregularidades y delitos cometidos en esa o en administraciones anteriores.

Respecto de los gobernadores también Laura Palomino (2019) nos presenta: “ocho (8) gobernadores y dieciocho (18) los exgobernadores también aparecen con asuntos pendientes en la Fiscalía” (p. 6). El departamento de redacción del área de Justicia (2019) de EL TIEMPO nos presenta la siguiente información: “Según el reporte oficial del ente acusador, a corte del 22 de agosto estaban siendo procesados por irregularidades 68 alcaldes actuales, 149 exalcaldes, 9 gobernadores en ejercicio y 20 exgobernadores” (p. 1)

Área de Justicia (2019) “También tienen expedientes judiciales y fueron llevados ante la justicia el alcalde de Melgar (Tolima), Miguel Antonio Parra Pinilla, tres concejales de ese municipio y el mandatario de San José del Fragua (Caquetá), Arnulfo Parra Peña. Mientras que Parra Pinilla es procesado por asistir a presuntas sesiones ordinarias y extraordinarias a altas horas de la noche, dándoles apertura y cierre de inmediato, con el único fin de que les pagaran dineros adicionales, a Parra Peña se le imputaron cargos por las presuntas irregularidades en un millonario contrato para la compra de elementos para los afectados de una ola invernal y las Fuerzas Militares” (p. 9)

## **II. Los alcaldes y Gobernadores investigados por malversación de recursos públicos destinados a mitigar o detener la propagación del virus con ocasión a la pandemia por COVID-19.**

Para nadie es un secreto que con la contingencia de salud mundial que se presentó a inicios del año 2020 nos expuso a retos nuevos y nunca afrontados por ninguno de los funcionarios de

las administraciones salientes para la fecha y muchísimo menos para las administraciones entrantes para la fecha de iniciación de la propagación del virus.

Lo más impactante de toda esta situación vivida hasta el momento es que teniendo un riesgo inminente para consigo mismos, sus familias y la población que tienen a su cuidado, hay funcionarios que se atrevieron a cometer hechos relacionados con la corrupción durante esta coyuntura de carácter mundial. Por lo mismo Collazos & Otros (2020) en su artículo de prensa nos dice: “La fiscalía general de la Nación reveló que, en la actualidad, investiga a un total de 24 alcaldes del país implicados en diferentes hechos de corrupción, tras cumplirse un año de su elección para el periodo 2020 -2023”.

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, el mayor número de irregularidades detectadas por corrupción, fueron en contratos celebrados durante la emergencia sanitaria declarada en el país, debido a la pandemia generada por el SARS-CvD-19. De acuerdo con estos registros, algunos alcaldes tienen hasta dos imputaciones de delitos relacionados con esta conducta, un ejemplo de ello es el caso de los alcaldes del Municipio de Barbosa, Julián Andrés Muñoz López y del alcalde del municipio de Necoclí (Antioquia), Jorge Augusto Tobón Castro.

Otro caso, que ha sido de conocimiento público es el del alcalde de Villa de Leyva (Boyacá), Josué Javier Castellanos Morales, quien debido a la urgencia manifiesta celebró cuatro contratos, violando el régimen de inhabilidades con una persona que presuntamente habría financiado su campaña electoral a la Alcaldía.

Asimismo, se destaca el caso del alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), Julián Alfredo Perdomo Lozada, que está siendo investigado por contratación irregular y sobrecostos en un contrato que tendría por objeto la compra de mercados para población vulnerable en atención a la urgencia manifiesta declarada por la pandemia.

En otro informe redactado por el ente investigador, se registró el proceso en contra del alcalde del Municipio de Palo Cabildo (Tolima), Nelson Gómez Velásquez, quien, con ayuda de un grupo de personas, presuntamente se habrían apropiado de una suma millonaria, producto de la contratación con una fundación “fantasma”.

A dicho informe, producto de las investigaciones de la fiscalía general de la Nación, se suman las investigaciones disciplinarias emprendidas por la Procuraduría General, contra 16 de 32 alcaldes de ciudades capitales electos para el periodo 2020-2023. De estos casos, se destaca la investigación disciplinaria al alcalde de Ibagué (Tolima), Andrés Fabián Hurtado Barrera, quien tiene abiertas trece (13) investigaciones. A este caso, se les suma las investigaciones a los alcaldes de Cartagena (Bolívar), William Dau Chamatt, de Armenia (Quindío), José Manuel Ríos, de Puerto Carreño (Vichada), Marcos Pérez Jiménez, de Quibdó (Chocó) Franklin Cuesta Palma, Neiva (Huila), Gorky Muñoz Calderón, todas por presuntas irregularidades relacionadas con actos de corrupción durante la pandemia generada por el SARS-CvD-19.

Como bien se pudo apreciar en la información recopilada hasta el momento en este capítulo, las cifras e imputados hablan por sí solos. La corrupción es al parecer el acompañante perfecto de un gran número de alcaldes y Gobernadores al iniciar su época de administración.

### Conclusiones y Recomendaciones

Se podría concluir el presente trabajo de investigación, y decir que los delitos asociados a la corrupción cometidos por alcaldes y gobernadores es bastante alta, ya que cada día conocemos más y más denuncias las cuales llegan a los órganos de control como es la fiscalía general de la Nación y la Procuraduría General de la Republica. De igual manera, se observa la conexidad entre uno o varios delitos como son el concierto para delinquir, peculado y cohecho, estas conductas son en varios casos repetitivas, también encontramos partidos políticos que tiene un gran auge y sus candidatos son elegidos en varias zonas o regiones del país, esto aumenta las cifras de alcaldes y gobernadores condenados por delitos asociados a la corrupción de un mismo partido político. Esto se debe a que la política en Colombia está ligada a un sistema político, o mejor aún a intereses penales, de partidos políticos y económicos.

Por otra parte, los órganos de control se quedan cortos en las investigaciones, muchas veces por falta de personal, falta de recursos o simplemente por la corrupción que no deja que los procesos lleguen a etapa de juicio, ya que quedan rezagados en preacuerdos, vencimientos de términos o actuaciones dilatorias por parte de la defensa.

Por otro lado, se logró observar que la administración de justicia, la política criminal impartida por el estado es muy lapsa ya que se pueden obtener varios beneficios con el fin de no ser condenado, no cumplir una pena en un lugar de reclusión o una detención intramuros, ya que se permite que en este tipo de delitos, los cuales para este trabajo se enfocó en los alcaldes y gobernadores, tienen los beneficios, ya mencionados acá, como es la prisión domiciliaria, el preacuerdo, la aceptación de cargos, entre otros que lo único que hacen es crear mas impunidad en estas conductas.

### Lista de Referencia o Bibliografía

- Área de Justicia. (02 de septiembre de 2019). Capturado alcalde de Quibdó, uno de los 68 en el radar de la fiscalía. *EL TIEMPO*. [Alcaldes y funcionarios que están siendo investigados por la Fiscalía de Colombia - Investigación - Justicia - ELTIEMPO.COM](#)
- Ávila, A. (10 de marzo de 2020). La ‘Ñeñepolítica’. *EL PAÍS*.  
[https://elpais.com/elpais/2020/03/11/opinion/1583889705\\_397220.html](https://elpais.com/elpais/2020/03/11/opinion/1583889705_397220.html).
- Caracol Radio. (23 de enero de 2017). El 50 % de los condenados por delitos de corrupción no pagan un solo día de cárcel: Santos. *Caracol Radio*.  
[https://caracol.com.co/radio/2017/01/24/politica/1485213678\\_588776.html](https://caracol.com.co/radio/2017/01/24/politica/1485213678_588776.html)
- Collazos, M., Cabrera, D., & Rodríguez, J. (26 de octubre de 2020). Coronavirus y corrupción, las ‘pandemias’ de los alcaldes a un año de su elección. *RCN RADIO*. [Coronavirus y corrupción, ‘pandemias’ de alcaldes a un año de elección | RCN Radio](#)
- Gil, O. (13 de septiembre de 2012). Rebaja de pena por allanamiento a cargos para el capturado en flagrancia. *Ámbito jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/rebaja-de-pena-por-allanamiento-cargos-para-el-capturado-en-flagrancia>.
- González, L. (2019). *CLIENTELISMO, PATRONAZGO Y CORRUPCION EN COLOMBIA Y MEXICO*. Editorial Universidad del Norte.  
<https://ugc.elogim.com:3107/es/ereader/ugc/113222?page=1>
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de

la gestión pública. 12 de Julio de 2011. D.O. No. 48128. Fecha de consulta 23/07/2020.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1474\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de Julio de 2000. D.O. No. 44097.

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004.

D.O. No. 45658.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). *Definición de política criminal*. Observatorio de

Política Criminal. <https://sej.minjusticia.gov.co/PoliticaCriminal/Paginas/Contexto.aspx>

Palomino Cardorzo, L.M. (18 de agosto de 2019). Más 140 exalcaldes investigados por

corrupción. *W RADIO*. [Más 140 exalcaldes investigados por corrupción \(wradio.com.co\)](http://www.wradio.com.co)

Unidad Investigativa. (20 de octubre de 2019). La ‘reina’ del fraude electoral continúa fugitiva.

*El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/elecciones-aida-merlano-condenada-por-fraude-electoral-sigue-fugitiva-424910>.